



Resolución Directoral

N° 357-2017-PRODUCE/DGPCHDI

Lima 05 de setiembre de 2017

VISTOS: El escrito con registro N° 00012372-2017, de fecha 6 de febrero de 2017, presentado por la empresa **OCEANEOS PERÚ S.A.C.**, así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **OCEANEOS PERÚ S.A.C.** (en adelante, la administrada), solicita autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y sin uso de embarcación pesquera para ejecutar el proyecto denominado: "Siembra Oceánica con Hierro frente a la Costa Sur del Perú", a desarrollarse en los departamentos de Ica, Arequipa y Moquegua; en el marco del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE;

2. De conformidad con el procedimiento N° 23 referido precedentemente, se ha establecido los siguientes requisitos para obtener autorización de investigación, cuando se realice sin uso de embarcación: i) Solicitud dirigida a la Dirección General con carácter de declaración jurada, asimismo compromiso formal de presentar los resultados de la investigación efectuada y proporcionar los datos básicos e información que genere la investigación, según Formulario DEPCHD-020; y, ii) Copia del proyecto de investigación, suscrito y visado en cada hoja por el responsable del proyecto;

3. De la revisión del expediente se advierte que obra el Formulario DEPCHD-020 (folios 18 y 19), con la información solicitada, suscrito por el representante de la administrada, con facultades de representación acreditadas, según se advierte de la copia de la partida N° 13677675 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (folios 30 al 32). Asimismo, obra a folio 43, la carta de compromiso formal de presentar los resultados de la investigación efectuada y proporcionar los datos básicos e información que genere la investigación, suscrita por la representante de la administrada; por lo que se ha dado cumplimiento al requisito i) antes descrito;

4. Con relación al requisito ii), obra en el expediente, de folios 127 al 140, el proyecto de investigación denominado: "Siembra Oceánica con Hierro frente a la Costa Sur del Perú", el cual no se encuentra suscrito ni visado en cada hoja por la responsable del proyecto; por lo que se tiene por no cumplido el presente requisito;

5. De otro lado, el literal d) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 95, establece que corresponde al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) proporcionar al Ministerio de Pesquería (Hoy Ministerio de la Producción), las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y aguas continentales. Por ello, mediante Oficios N° 092-2017-PRODUCE/DGPI-DEP (folio 21), N° 387-2017-PRODUCE/DEP (folio 75) y N° 514-2017-PRODUCE/DECHDI (folio 143), se solicitó opinión al IMARPE, respecto al plan de investigación y de los documentos de levantamiento de observaciones, respectivamente, presentados por la administrada. Dicha entidad mediante Oficio N° 588-2017-IMARPE/DEC (folios 159 al 163), informo que las observaciones formuladas al plan de investigación "en su mayoría no han sido subsanadas";



6. Mediante Informe Técnico N° 0071-2017-PRODUCE/DECHDI-csaenz, de fecha 21 de agosto de 2017 (folios 165 y 166), se concluyó que mediante Oficios N° 205-2017-PRODUCE/DEP¹ de fecha 7 de abril de 2017 (folio 37) y N° 312-2017-PRODUCE/DECHDI² de fecha 26 de junio de 2017 (folio 88), se remitieron a la administrada determinadas observaciones formuladas por esta Dirección y el IMARPE. Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por la administrada, se advierte que no se acredita la subsanación de las observaciones respectivas. En consecuencia, corresponde denegar la solicitud de la administrada presentada mediante el escrito de vistos;

7. Por otro lado, mediante escrito de registro N° 00012372-2017-7 de fecha 21 de julio de 2017, la administrada solicitó la "suspensión temporal" del procedimiento una vez que hayan sido subsanadas las observaciones formuladas por el IMARPE. Al respecto, se advierte que la administrada no ha cumplido con subsanar las citadas observaciones para obtener autorización para efectuar investigación pesquera, por lo que corresponde declarar improcedente la presente solicitud;

8. De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 0071-2017-PRODUCE/DECHDI-csaenz y el Informe N° 00068-2017-PRODUCE/DECHDI-aparedesv, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y el artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, así como los artículos 21 y 24 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y,

9. En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y sin uso de embarcación pesquera, descrita en el plan de investigación denominado "Siembra Oceánica con Hierro frente a la Costa Sur del Perú", ubicado en los departamentos de Ica, Arequipa y Moquegua, presentada por la empresa **OCEANEOS PERÚ S.A.C.**, mediante el escrito de registro N° 00012372-2017.

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud de suspensión del procedimiento iniciado con escrito de registro N° 00012372-2017 solicitado por la empresa **OCEANEOS PERÚ S.A.C.** por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- La empresa **OCEANEOS PERÚ S.A.C.**, podrá presentar una nueva solicitud dando cumplimiento a todos los requisitos previstos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Instituto del Mar del Perú – IMARPE y disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA
Director General de Pesca para
Consumo Humano Directo e Indirecto

¹ Notificado el 11 de abril de 2017, según se advierte del cargo de notificación (folio 38).

² Notificado el 11 de abril de 2017, según Acta de Notificación y Aviso N° 009244 (folio 94).